



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del señor Juez el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **041 2021 00423 00**, informando que la parte actora allegó subsanación a la demanda. Sírvase Proveer,

JORGE AUGUSTO GÓMEZ HERRERA
Secretario

Quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho al realizar el correspondiente control de legalidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del CGP aplicable por analogía del artículo 145 CPTSS, con forme a lo expuesto en el escrito de subsanación de la demanda allegado el 14 de diciembre de 2021 (archivo 5). El despacho observa que por un lapsus calami se dejó como fecha de notificación del auto de seis (6) de diciembre de 2021, el estado de 01 de diciembre de de 2021; por lo que se hace necesario precisar que la notificación se fijó en estado de 07 de diciembre de 2021.

Ahora bien, una vez realizado el estudio de la subsanación de la demanda (archivo 5), observa el Despacho que el mismo fue presentado en término y con forme a lo solicitado en auto inmediatamente anterior.

Así mismo, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** a la sociedad **ARISTIZABAL Y ASOCIADOS CONSULTORES S.A.S -AYAC S.A.S.** identificada con NIT. 901.428.138-4, sociedad que actúa por intermedio de la Doctora **ELIZABETH PERDOMO BUENDÍA** identificada con C.C. 1.106.787.464 y T.P. 353.107, debidamente inscrita en el certificado de existencia y representación legal, como apoderada judicial de **JHON ALEXANDER ARISTIZÁBAL**, para los fines del poder conferido.

Conforme a lo anterior, se **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **JHON ALEXANDER ARISTIZÁBAL**, contra **ISMOCOL S.A. JOSHI TECHNOLOGIES INTERNATIONAL INC SUCURSAL COLOMBIA** y **PARKO SERVICES S.A.**, los cuales conforman la **UNIÓN TEMPORAL ISMOCOL S.A – JOSHI TECHNOLOGIES INC. – PARKO SERVICES - (UTIJP)**., por reunir los requisitos del artículo 25 del CPTSS.

En consecuencia, se ordena **NOTIFICAR** y **CORRER TRASLADO** a los extremos pasivos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, enviándose el escrito de demanda, anexos, la subsanación y esta providencia, al correo electrónico notificacionesjudiciales@ismocol.com, jti@utijp.com.co y notificaciones@parko.com.co. Se advierte a los demandados que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del

destinatario al mensaje, día en el cual iniciara el término de diez (10) días hábiles, a fin de que se contesten la demanda por intermedio de apoderado.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. **DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

GG

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado
Nº 94 del 16 de junio de 2022.



JORGE AUGUSTO GÓMEZ HERRERA
Secretario